

C.A. de Chillan

Chillan, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Visto y teniendo presente:

1.- Que, la parte querellante, Consejo de Defensa del Estado, se ha alzado en contra de la resolución de la jueza a-quo, que sustituyó la medida cautelar de arresto domiciliario total, que pesaba sobre el imputado Rodrigo Sepúlveda Espinoza, por la de arresto nocturno.

2.- Que no se han controvertido los presupuestos materiales del ilícito por el que se formalizó al encartado, centrándose el debate acerca de la necesidad de cautela.

3.- Que, primeramente cabe anotar que no se ha alegado algún incumplimiento al régimen cautelar vigente, además, la defensa demostró la existencia de una oferta laboral seria, acreditada según los dichos del ente persecutor, a la que se une que además se le impuso la medida de arraigo y firma quincenal ante Carabineros, todo lo cual, permite concluir que las medidas dispuestas son suficientes para asegurar los fines del procedimiento y la seguridad de la sociedad.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 358 y 360 del Código Procesal Penal, **se confirma** la resolución apelada dictada en audiencia de veintidós de marzo del año en curso, que sustituyó la medida de arresto domiciliario total, por la de arresto parcial nocturno.

Acordada con el voto en contra del abogado integrante Sr. Ortega, quien fue de parecer de revocar la resolución en alzada, manteniendo la medida de arresto total, por cuanto el contrato de trabajo ofrecido al encartado no modifica en nada la necesidad de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FCKHXMWSSXX

cautela, y la gravedad del delito, impide acceder a la mutación pedida.

Téngase por notificadas a las intervinientes.

Comuníquese y devuélvase inmediatamente.

N°Penal-359-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FCKHXMWSSXX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministro Presidente Claudio Patricio Arias C., Ministro Guillermo Alamiro Arcos S. y Abogado Integrante Juan Pablo Ortega A. Chillan, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

En Chillan, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FCKHXMWSSXX